

LXIII

Legislatura

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Villahermosa, Tabasco a 07 de diciembre de 2018.

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Los suscritos integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38 fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco**, para el ejercicio fiscal del año 2019, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado en sesión del Pleno de fecha 11 de septiembre del presente año, aprobó el Acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la integración de las Comisiones Ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quedando integrada la Comisión de Hacienda y Finanzas con 7 diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias, conformada de la siguiente manera:





LXIII

HACIENDA Y FINANZAS

Legislatura

NOMBRE DE LOS DIPUTADOS(AS)		CARGO
Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.		Presidenta
Dip. Katia Ornelas Gil.	Junta Directiva	Secretaria
Dip. Ricardo Fitz Mendoza.	Bircoava	Secretario
Dip. Beatriz Milland Pérez.		Vocal
Dip. Tomás Brito Lara.		Integrante
Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.		Integrante
Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.		Integrante

- I. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, se realizó la primera sesión de la Comisión donde se declara legal y formalmente instalada la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II. Que en fecha 30 de Octubre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte del Director de Finanzas del Ayuntamiento, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.
- IV. El 31 de octubre del año en curso, en sesión pública del Honorable Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva turnó la Iniciativa de mérito a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 segundo párrafo, fracción IX inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.
- **V.** En fecha 26 de noviembre de 2018, mediante oficio No. DFM/088/2018, el LCP. José Luis Cerón Villasis, Director de Finanzas del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, remitió a este Órgano Colegiado información complementaria respecto a su proyecto inicial.
- VI. En virtud de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, previo estudio y análisis tenemos a bien emitir el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

P

Y



LXIII

Legislatura

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e)

7









LXIII

HACIENDA Y FINANZAS

Legislatura

Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos, conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70, 71 y 72 que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares y acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose en ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.

Son ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, siendo estos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, de acuerdo a lo siguiente:

- **I. Los Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las participaciones.
- II. Los Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así

es de derecho público,

P



LXIII

Legislatura

HACIENDA Y FINANZAS

como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio.

III. Los Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

IV. Los Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participaciones.

V. Las Participaciones: Son las cantidades que corresponden al municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

VI. Las Aportaciones: Son recursos federales que corresponden a los municipios, distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo, establece la Ley.

Son Ingresos Extraordinarios aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de los empréstitos públicos.

SEXTO. Que a su vez, los artículos 29, fracción IV, y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no la presente dentro del término legal, se tomará como tal la que hubiese regido durante el año fiscal









LXIII

HACIENDA Y FINANZAS Legislatura

inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la Ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición.

SÉPTIMO. Que en la remisión del proyecto de Ley de Ingresos, el Municipio de Tenosique, Tabasco, de conformidad con los artículos 21 A y 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, presentó los montos por rubros de ingresos a mayor, del ejercicio fiscal anterior y en cuestión.

	Concepto (b)	Año 2017	Año del Ejercicio Vigente*
	esos de Libre Disposición +B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	373′661,716	282′973,605
	Impuestos	8′251,694	4′545,394
В.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D.	Derechos	7′243,339	5′989,544
E.	Productos	403,634	126,165
F.	Aprovechamientos	4′482,930	1′592,832
G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	o
Н.	Participaciones	226′405,703	187′428,564
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J.	Transferencias	125′310,229	82′477,170
K.	Convenios	1′564,187	813,936
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
	sferencias Federales Etiquetadas +B+C+D+E)	76′834,637	72′559,680
` A.	Aportaciones	76′834,637	72′559,680
1	Convenios	0.00	0.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00







Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE

LXIII

HACIENDA Y FINANZAS

Legislatura

0.00 0.00	0.00
450′496,353	355′533,285
	0.00

^{*}Datos al mes de Septiembre 2018 Fuente: Dirección de Finanzas de Tenosique, Tab.

OCTAVO. Que en la proyección de los rubros de ingresos para los siguientes ejercicios fiscales, en adición al año que se presupuesta, el Ayuntamiento presentó la siguiente información:

A fin de observar lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios; así como artículo 36, fracción I, inciso c) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los ingresos para el año que se proyecta, en adición al que se presupuesta.



MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año 2016	Año 2017	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	236´511,136.76	242′747,970.00	254,821,881.00	246´732,804.00
A. Impuestos	3′109,871.76	5′394,185.00	5′663,894.00	5′663,894.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	. 0.00	0.00
D. Derechos	3′355,000.00	5′224,556.00	5′485,783.00	5′485,783.00
E. Productos	293,000.00	229,061.00	229,061.00	229,061.00
F. Aprovechamientos	4′815,000.00	3′102,666.00	3′257,799.00	1′757,799.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	223′947,175.00	227′756,857.00	239′144,699.00	232′524,403.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00



D





Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE

LXIII

HACIENDA Y FINANZAS

Legislatura

J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	991,090.00	1′040,645.00	1′040,645.00	1′071,864.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	70´261,099.00	70′963,710.00	74´511,894.00	75′629,573.00
A. Aportaciones	70′261,099.00	70,963,710.00	74′511,894.00	75′629,573.00
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	23′750,000.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	23′750,000.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	306′772,235.76	313′711,680.00	353′083,775.00	322´362,377.00
Datos Informativos				
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	·	:		

Fuente: Dirección de Finanzas de Tenosique, Tabasco

NOVENO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Referente al rubro de endeudamiento el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, contempla prever en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2019 el pago de capital e intereses del financiamiento contratado, al Empréstito autorizado y que se deberá pagar en el ejercicio fiscal que se presupuesta.

N







LXIII

Legislatura

HACIENDA Y FINANZAS

Con respecto al pago de capital e intereses se incluirá en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, por un importe de \$14,456,677.46 (Catorce Millones Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Siete Pesos 46/100 M.N.) realizando pagos periódicos como se presenta en la siguiente tabla de amortización:

	Saldo de la Deuda Directa Municipal Banobras Fais							
Fechas de vencimiento	Saldo Insoluto		ortizaciones le Capital		Intereses Ordinarios	Total de Capital e Intereses		
25/01/2019	\$44′738,207.23	\$	894,764.14	\$	343,719.91	\$ 1,238,484.05		
25/02/2019	\$43′843,443.09	\$	894,764.14	\$	348,073.70	\$ 1,242,837.84		
25/03/2019	\$42′948,678.95	\$	894,764.14	\$	307,973.04	\$ 1,202,737.18		
25/04/2019	\$42′053,914.81	\$	894,764.14	\$	333,866.61	\$ 1,228,630.75		
27/05/2019	\$41′159,150.67	\$	894,764.14	\$	337,303.81	\$ 1,232,067.95		
25/06/2019	\$40′264,386.53	\$	894,764.14	\$	299,036.33	\$ 1,193,800.47		
25/07/2019	\$39′369,622.39	\$	894,764.14	\$	302,473.52	\$ 1,197,237.66		
26/08/2019	\$38′474,858.25	\$	894,764.14	\$	315,305.74	\$ 1,210,069.88		
25/09/2019	\$37′580,094.11	\$	894,764.14	\$	288,724.73	\$ 1,183,488.87		
25/10/2019	\$36′685,329.97	\$	894,764.14	\$	281,850.34	\$ 1,176,614.48		
25/11/2019	\$35′790,565.83	\$	894,764.14	\$	284,141.80	\$ 1,178,905.94		
	1	1		1		1		



4





LXIII

HACIENDA Y FINANZAS

Legislatura

26/12/2019	\$34′895,801.69	\$ 894,764.14	\$	277,038.25	\$ 1,171,802.39
Totales		\$ 10´737,169.68	\$;	3,719,507.78	\$14,456,677.46

DÉCIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DÉCIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Tenosique, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:



LXIII

Legislatura

Ejercicio Fiscal 2019

RUBRO	ТІРО	CONCEPTO DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS	
1		Impuestos	5,663,894.00	
	1.1	Impuestos sobre los ingresos	0.00	
	1.1.2	Sobre Espectáculos Públicos	0.00	
	1.2	Impuestos sobre el patrimonio	5,663,894.00	
	1.2.1	Impuesto Predial	4,725,000.00	
	1.2.2	Impuesto Predial Corriente	2,625,000.00	-
	1.2.3	Impuesto Predial Rezago	2,100,000.00	
	1.2.4	Actualización del Impuesto Predial	0.00	-
	1.3	Impuesto Sobre la Producción el consumo y las Transacciones	735,000.00	
	1.3.1	Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados		
	1.3.2	Enajenación de Bienes Diversos	0.00	
	1.3.3	Rezagos Sobre Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados	0.00	1
	1.4.1	Impuesto Traslado de Dominio de bienes Muebles e Inmuebles		\
	1.4.2	Urbano Vigente	420,000.00	1
	1.4.3	Rustico Vigente	315,000.00	
	1.5	Impuesto Ecológico	0.00	
L	1		1	1







LXIII

HACIENDA Y FINANZAS

	1.6	Accesorios de Impuestos	203,894.00
	1.6.1	Recargos de Impuestos	
	1.6.1.2	Recargos del Impuesto Sobre los Ingresos	0.00
	1.6.1.3	Recargos del Impuesto Sobre el Patrimonio	203,894.00
	1.6.1.4	Recargos del Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
·····	1.6.1.5	Recargos de Otros Impuestos	0.00
	1.6.2	Multas del Impuesto	
	1.6.2.1	Multas de Impuesto Sobre los Ingresos	0.00
	1.6.2.2	Multas del Impuesto Sobre el Patrimonio	0.00
	1.6.2.3	Multas del Impuesto sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	0.00
	1.6.2.4	Multas de Otros Impuestos	0.00
	1.6.3	Gastos de Ejecución de Impuestos	
	1.6.3.1	Gastos del Impuesto Sobre los Ingresos	0.00
	1.6.3.2	Gastos del Impuesto sobre el patrimonio	0.00
	1.6.3.3	Gastos del Impuesto sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	0.00
	1.6.3.4	Otros Gastos de Ejecución	0.00
	1.7	Otros Impuestos	0.00
2		Contribuciones de Mejoras	0.00
	2.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	0.00









LXIII

HACIENDA Y FINANZAS

		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las	
	2.2	fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios	0.00
		Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
3		Derechos	5,485,783.00
	3.1	Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	0.00
	3.2	Derechos a los Hidrocarburos	0.00
	3.3	Derechos por prestación de servicios	4,960,783.00
	3.3.1	Por Licencias y Permisos de Construcción	
	3.3.1.2	Construcciones de Loza de Concreto y piso de mosaico o mármol por metro cuadrado	5,000.00
	3.3.1.3	Otras Construcciones por metros cuadrados	7,500.00
	3.3.1.4	Por Construcciones de bardas, Rellenos y/o Excavaciones	5,00.00
	3.3.1.5	Permiso para Ocupación de vía Publica con material de construcción	1,000.00
	3.3.1.6	Permiso para Ocupación de vía publica con tapial de construcción y/o protección por metro cuadrado por día	1,000.00
	3.3.1.7	Permiso de demolición por metro cuadrado	5,000.00
	3.3.1.8	Licencia y Permiso de Construcción de casa Habitación	14,000.00
	3.3.1.9	Licencia y Permiso de Construcción de Local Comercial	14,000.00
	3.3.2	Por Licencias y Permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, re lotificación y subdivisiones	
	3.3.2.1	Fraccionamientos	20,000.00







LXIII

	3.3.2.2	Condominios por metro cuadrado del Terreno	0.00
	3.3.2.3	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	20,000.00
	3.3.2.4	Re lotificaciones por metro cuadrado del área vendible	0.00
	3.3.2.5	Divisiones por metros cuadrados del área vendible	0.00
	3.3.2.6	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00
	3.3.2.7	Fusiones de predio por metro cuadrado del área vendible	14,000.00
	3.3.2.8	Constancia de división o subdivisión de predios cuando la superficie del predio sea rustico	19,500.00
	3.3.3	De la Propiedad Municipal	
	3.3.3.1	De los Terrenos a perpetuidad en los cementerios	400,000.00
	3.3.3.2	Por la cesión de derechos de propiedad y bóveda entre particulares	18,000.00
	3.3.3.3	Por reposición de títulos de propiedad	5,000.00
	3.3.3.4	Expedición de títulos de propiedad	100,000.00
	3.3.3.5	Servicios de mantenimiento de panteones	1,000.00
,	3.3.3.6	Traspasos de títulos de propiedad	1,000.00
	3.3.4	De los Servicios Municipales Prestados en Ordenamiento Territorial y Obras Publicas	
	3.3.4.1	Arrimo de caño (Ruptura de Pavimentos)	0.00
	3.3.4.2	Por conexiones a las redes de servicios públicos	0.00
	3.3.4.3	Por el uso de suelo (aplica constancia de factibilidad de uso de suelo)	0.00
		<u> </u>	









LXIII

	3.3.4.4	Aprobación de plano de construcción (aplica expedición de plano)	0.00
	3.3.4.5	Alineamiento y números oficiales	0.00
	3.3.5	De la Expedición de Títulos de Terrenos Municipales	0.00
	3.3.6	De los Servicios, Registros e Inscripciones	
	3.3.6.1	Búsqueda de cualquier documento en los archivos municipales	5,000.00
	3.3.6.2	Certificadas y Copias certificadas	
	3.3.6.2.1	Certificación de actas de nacimientos	1,220,000.00
	3.3.6.2.2	Certificación de actas de defunción	80,000.00
	3.3.6.2.3	Certificación de actas de matrimonio	300,000.00
	3.3.6.2.4	Certificación de actas de divorcio	15,000.00
	3.3.6.2.5	Certificación de reconocimiento de hijos	0.00
	3.3.6.2.6	Certificación de asentamiento extemporáneos	0.00
	3.3.6.2.7	Constancia de negativa de nacimiento	0.00
	3.3.6.2.8	Por certificación de tipo de predio	0.00
	3.3.6.2.9	Expedición de constancias por la Dirección de Finanzas	12,000.00
	3.3.6.2.10	Expedición de constancia por la Dirección de Obras Publicas	0.00
	3.3.6.2.11	Expedición de constancia por la Dirección de Desarrollo Municipal	0.00
	3.3.6.2.12	Expedición de constancias por Protección Ambiental	15,50.00
	3.3.6.2.13	Expedición de Constancia por Protección Civil	35,000.00
<u> </u>			





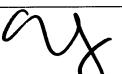






LXIII

3.3.6.2.14	Certificación de Registros de Fierros y señales	50,000.00
3.3.6.2.15	Constancia de soltería	5,000.00
3.3.6.2.16	Constancia Diversas	10,000.00
3.3.6.3	Actos e Inscripciones en el Registro Civil	
3.3.6.3.1	Celebración de matrimonio a domicilio en Horas Hábiles	15,000.00
3.3.6.3.2	Celebración de matrimonio a Domicilio en Horas Extraordinaria	15,000.00
3.3.6.3.3	Celebración de Matrimonio en el Registro Civil en Horas Hábiles	200,000.00
3.3.6.3.4	Celebración de Matrimonio en el Registro Civil en Horas Extraordinaria	50,000.00
3.3.6.3.5	Sentencia Ejecutiva de Divorcio	0.00
3.3.6.3.6	Por actos de Asentamiento, Exposición, Reconocimiento	5,000.00
3.3.6.3.7	Por actos de Reconocimiento de supervivencia, emancipación	5,000.00
3.3.6.3.8	Por disolución de la Sociedad Conyugal, en régimen de separación de bienes	0.00
3.3.6.3.9	Actos de divorcio Administrativo	10,000.00
3.3.7	De los servicios Colectivos	
	Recolección de Basura	1,999,783.00
	Lotes Baldíos	0.00
	Vigilancia Comercial	0.00
3.4	Otros derechos	787,500.00







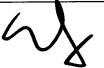




LXIII

3.4.1	De las autorizaciones para la colocación de Anuncios, Carteles o realización de Publicidad y demás	120,000.00
3.4.2	Agua Potable, drenaje y alcantarillado	52,500.00
3.4.3	De los Servicios Catastrales	
3.4.3.1	Expedición y Certificación de Valor Catastral	100,000.00
3.4.3.2	Manifestación Extemporánea de la construcción	0.00
3.4.3.3	Constancia de fusión de predio	0.00
	Constancia de cambio de régimen	0.00
3.4.3.4	Constancia de división y/o Subdivisión de predios	0.00
3.4.3.5	Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo	10,000.00
3.4.3.6	Certificación y/o Constancia de Domicilio Certificación y/o Constancia Diversas	5,000.06
3.4.4	Anuencia por eventos públicos	10,000.00
3.4.5	De la autorización para la ocupación en vía pública y sitios públicos	
3.4.5.1	Derecho de piso fijo y semi-fijo	50,000.00
 3.4.5.2	Derecho de piso de feria municipales	135,000.00
3.4.5.3	Permiso de carga y descarga	125,000.00
3.4.6	Por maquila en rastro	10,000.00
3.4.7	Por servicios de la Central Camionera	10,000.00
3.4.8	Por servicios del mercado publico	10,000.00
3.4.9	Licencia de Funcionamiento	125,000.00









LXIII

	3.4.10	Pago de Base de Licitaciones Diversas	0.00
	3.4.11	Servicios, Registros, Inscripciones al padrón de Contratistas y Prestadores de Servicios	10,000.00
	3.4.12	Por taller Impartidos /DIF y DECUR)	0.00
	3.4.13	Por el Gimnasio Municipal	0.00
	3.4.14	Por Acceso al basurero	0.00
	3.4.15	Por cuota por meretriz	0.00
-	3.4.16	Curso de Educación Vial y Servicios de Transito	15,000.00
	3.5	Accesorios de Derechos	0.00
	3.5.1	Recargos	0.00
	3.5.2	Multas	0.00
	3.5.3	Gastos de Ejecución	0.0
	3.6	Derechos no comprendidas en las fracciones de la Ley de los Ingresos causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidar o pago	0.00
4		Productos	229,061.00
	4.1	Productos	229,061.00
	4.1.2	De las Publicaciones y Productos Financieros	48,000.00
	4.1.3	Otros productos que generan ingresos corrientes	181,061.00
	4.1.4	Productos por arrendamiento y Explotación de Bienes del Municipio	0.00









LXIII

HACIENDA Y FINANZAS Legislatura

	4.2	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicio Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5		Aprovechamientos	1,747,299.00
	5.1	Aprovechamientos	1,747,299.00
	5.1.2	Multas	
	5.1.2.1	Derivadas por Seguridad Publica	100,000.00
	5.1.2.2	Derivada por Tránsito Municipal	200,000.00
	5.1.2.3	Multas de Reglamentos	50,000.0
	5.1.2.4	Multas derivadas de Obras Publicas	57,048.0
	5.1.2.5	Gasto de Ejecución derivadas de Multas municipales	0.0
	5.2	Indemnizaciones	······································
	5.2.1	Indemnización a favor del municipio	0.0
	5.2.2	Recuperación de seguros de pérdida total de vehículos y otros bienes propiedad del municipio	50,000.0
	5.3	Reintegros	300,000.
	5.4	Aprovechamiento proveniente de Obras Publicas	105,000.0
	5.5	Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de Leyes	0.0
-	5.6	Aprovechamiento por aportaciones y cooperaciones	555,250.0
	5.7	Otros Aprovechamientos	
	5.7.1	Donativos	50,000.0
	5.7.2	Subastas y Remates	0.0







LXIII

	5.7.3	Fianza a favor del Ayuntamiento	0.00
	5.7.4	Cuotas de recuperación	80,000.00
	5.7.5	Por aportaciones y cooperaciones Municipales	0.0
	5.7.6	Otros Ingresos Adicionales	200,000.00
	5.8	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
	5.9	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la	
	5.10	Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	-	TOTAL GENERAL DE INGRESOS DE GESTION	13,126,037.00
		Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos	
6		Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportación	309′236,340.00
	6.1	Participaciones	232´524,403.00
	6.1.2	Fondo municipal de participaciones	212,457,531.00
	6.1.3	Fondo de compensación y de combustible municipal	4,694,522.00
	6.1.4	Fondo de Resarcimiento de contribuciones Estatales	5,572,350.00
	6.1.5	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	9,800,000.00
	6.2	Aportaciones	75´629,573.00
	6.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal Ramo 33 Fondo III	41,190,210.00
	6.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal Ramo 33 Fondo IV	34,439,363.00







HACIENDA Y FINANZAS

LXIII

Legislatura

	6.3	Convenios	1,071,864.00
	6.3.1	Estatales	
	6.3.1.1	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de transito	1,071,864.00
	6.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10,500.00
	6.4.1	Incentivos por la Recaudación de Ingresos Federales Coordinados	
	6.4.1.1	Multas Administrativas Federales No Fiscales	10,500.00
7		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
	7.1	Endeudamiento Interno	0.00
		TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	322,362,377.00

El monto de las participaciones federales se sujetarán en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente. Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta las cantidades que resulten.









LXIII

HACIENDA Y FINANZAS

Legislatura

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de la demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagar actualizaciones y recargos, en términos del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5% de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal, del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no

M

0





LXIII

Legislatura

edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

ARTÍCULO 6.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte.

ARTÍCULO 7.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el articulo 104 y 109 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 107 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones y subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o Municipios.

ARTÍCULO 8.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 10.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros









LXIII

HACIENDA Y FINANZAS

Legislatura

autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Artículo 11.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

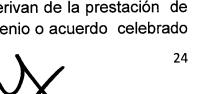
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO. – Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado









LXIII

HACIENDA Y FINANZAS

Legislatura

con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO. - Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

Dip. Nelly del Carman Valgas Pérez

Presidenta

Dip. Katia Ornelas Gil.

Secretaria

Dip. Ricardo Fitz Mendoza

Secretario







Estado Libre y Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE

LXIII

HACIENDA Y FINANZAS

Legislatura

Beatriz Milland Pérez.

Vocal

Dip. Tomas Integrante

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández. Integrante

Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil. **Integrante**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, por el que se expide Decreto en el que se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco para el ejercicio fiscal del año 2019.